

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Jueza, las presentes diligencias.

Este expediente se encontraba pendiente de trámite, desde el marzo del año 2020, fecha para la cual venció el término de traslado del avalúo de que trata el auto del 26 de febrero del mismo año. La parte actora ha solicitado impulso procesal el 27 de octubre de 2020, 16 y 11 de noviembre de 2021.

Se deja constancia en el sentido que, al anterior titular del despacho le fue aceptada la renuncia efectiva a partir del 08 de septiembre de 2021 y que mediante oficio No.1615 del 06/09/21 El Tribunal Superior de Pereira comunicó que a dicho funcionario le fue concedido permiso remunerado por el día 07 de septiembre de 2021. La nueva titular del despacho asumió el cargo a partir del día 08 de septiembre de 2021, sin que se le hiciera entrega formal del juzgado por el juez saliente.

Este expediente se encontraba sin trámite desde mucho tiempo antes de la llegada de la nueva titular y, en revisión de asuntos pendientes ordenó darle el trámite correspondiente, junto con otros múltiples asuntos que se encuentran en similares circunstancias, incluso acciones constitucionales, incidentes y amparos de pobreza sin resolver; se impuso como meta poner al día la secretaría hasta antes de salir a vacancia judicial según obra en acta de compromiso que la juez suscribió con el secretario para la época. A la llegada de la suscrita secretaria, 13 de enero de 2022, entre los asuntos a cargo del secretario saliente, aún se encontraba pendiente de trámite este expediente junto con otros dos más de la misma naturaleza, motivo por el cual se procedió a su revisión para pasar a despacho para lo pertinente.

Mediante acuerdo No. CSJRIA21-131 del 01 de diciembre de 2021, El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, otorgó autorización para el cierre extraordinario del Despacho Judicial los días 02, 03, 06 y 07 de diciembre de 2021, inclusive. En consecuencia, los términos procesales se interrumpieron por el mismo lapso.

Del 18 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2020 no corrieron términos en virtud a la vacancia judicial.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 20 de enero de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ocho de febrero de dos mil veintidós. –

Auto Interlocutorio No.

Radicación N° 666-824-003-002-2019-00344-00

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP

DEMANDADO: JORGE HUMBERTO ARANGO GRANADA Y OTROS

Sea lo primero aclarar que, acorde con lo informado en constancia secretarial, esta funcionaria recibió el juzgado con un atraso considerable en la secretaría, sumado a diversos procesos que se encontraban asignados al interior titular del juzgado sin resolver, y de los cual no se informó a la suscrita, debiéndose emprender labores para la organización administrativa del juzgado y, además, priorizar otros asuntos que se anteponian en prelación incluso a éste.

Ya descendiendo al estudio del caso, es importante tener en cuenta lo siguiente:

1. Por auto del 26 de febrero de 2020, se dispuso el traslado del avalúo presentado por la parte demandante como sustento de la reforma de la demanda, en la cual modificó el monto por concepto de indemnización por el derecho de servidumbre, quedando estimado en la suma de \$12'389.387.
2. El valor inicialmente tasado por la parte actora al momento de presentar la demanda fue de \$9'500.000; sin embargo, dicha suma de dinero no ha sido puesta a disposición de este proceso, el cual fue remitido por competencia del Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad.
3. Es de anotar que, la diferencia entre las sumas dinero antes relacionas, no ha sido consignada por parte de la empresa de energía de Bogotá, por cuenta del proceso.
4. Revisado el dictamen pericial sustento de la reforma de la demanda, carece de las declaraciones e informaciones de que trata el art. 226 del CGP.

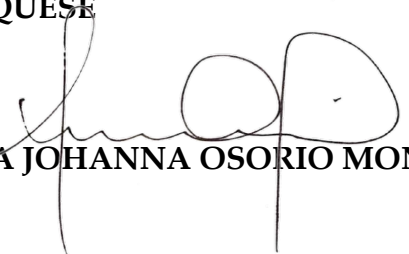
Así lo anterior y previamente a continuar con el curso normal del proceso, se hace indispensable:

-Requerir a la parte demandante, para que dentro del término prudencial de cinco (5) días, consigne a órdenes del Juzgado y por cuenta de este proceso, la diferencia correspondiente al monto por concepto de indemnización de servidumbre, suma que se incrementó a raíz de la reforma de la demanda que presentó.

-Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, para que se sirva convertir el título judicial que consignó la demandante en su oportunidad, en la suma de \$9'500.000, a raíz de este proceso que inicialmente fue conocido por dicho despacho judicial. Por secretaría líbrese el oficio pertinente.

-Requerir a la parte demandante, para que dentro del término prudencial de diez (10) días, se sirva allegar complementación del dictamen pericial soporte de la reforma de la demanda, en el que adicione lo pertinente a las declaraciones e informaciones que debe rendir el parito en términos del art. 226 del CGP, y en especial que allegue documento donde acredite su inscripción en el RAA en términos de la Ley 1673 de 2013.

NOTIFÍQUESE


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZA

Estado 020

Del 10-02-2022